



YR

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER –COOMULFONCES- (NIT. 900.767.596-4)
DEMANDADOS: DIEGO MESA SANABRIA (C.C. 80.189.731)
ALDA YUSCELY ARIZA ROBAYO (C.C. 63.362.782)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho advierte una irregularidad que se hace necesario sanear en aplicación del artículo 132 del C.G.P., en aras que no se vulnere el derecho al debido proceso de la parte demandada, por lo que es preciso recordar las últimas actuaciones surtidas dentro del proceso. Veamos:

Revisadas minuciosamente las diligencias, advierte esta funcionaria que, en el escrito de la demanda, el apoderado de la parte demandante manifestó desconocer la dirección electrónica de los accionados, aportando únicamente la dirección física de los mismos.

Así mismo, mediante providencia de fecha 13/07/2022 (anexo virtual N. 18 C1), el Despacho corrigió el mandamiento de pago, en cuanto al documento de identidad del accionado DIEGO MESA SANABRIA, siendo el correcto la **C.C. 80.189.731**, y no como inicialmente había sido informada por la parte demandante en el escrito de la demanda.

Por solicitud de la parte interesada, mediante auto fechado 8/09/2022 (anexo virtual N. 22), el Despacho requirió a la EPS ALIANSALUD, para que informara la dirección de notificación del demandado DIEGO MESA SANABRIA; aportando el correo electrónico: diego.mesas@bizagi.com; al cual le fue remitida la notificación a través de la empresa de correo AM MENSAJES S.A.S., el día 17/11/2022; arrojando resultado positivo a la diligencia.

Por lo anterior, el Juzgado emitió auto fechado **30 de enero de 2023 (anexo virtual N. 28)**, en el cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de los demandados ALDA YUSCELY ARIZA ROBAYO y DIEGO MESA SANABRIA.

No obstante el día 3/02/2023, el señor MESA SANABRIA, solicita a través del correo institucional del Juzgado, le sea enviado el link del proceso por cuanto desconoce la demanda que se adelanta en su contra; y una vez revisada minuciosamente la certificación de la notificación del mismo, observa el Despacho que solo da cuenta de haberse remitido la totalidad de las providencias a notificar (auto mandamiento de pago y auto que corrige el mandamiento de pago); yerro que no fue advertido por parte del Despacho al momento de emitir la decisión de fecha 30/01/2023.

Tratándose de que las actuaciones que se aparten del ordenamiento jurídico, no atan al Juez, pudiendo corregirlo, cuando advierta el yerro; la decisión adoptada el día **30 de enero de 2023**, ha de dejarse sin efecto, en procura de proteger el debido proceso, como una de las premisas fundamentales que señala el Art. 29 de la Constitución Política. Al respecto, ha dicho reiteradamente la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, que los autos aún en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del ordenamiento jurídico.

Por lo anterior, es necesario dejar sin efecto la providencia de fecha **30 de enero de 2023**; y tener al accionado **DIEGO MESA SANABRIA**, notificado del mandamiento de pago y del auto que corrigió el mandamiento de pago, a partir de la publicación del presente proveído.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto la providencia de fecha **30 de enero de 2023**, por lo anotado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TENER a **DIEGO MESA SANABRIA** Identificado con **C.C. 80.189.731**, notificado del mandamiento de pago y del auto que corrigió el mandamiento de pago, a partir de la publicación del presente proveído. Se hace claridad, que el envío del link del



expediente al accionado, se realizó el día 6 de febrero de 2023, a la dirección electrónica: codigo12587@gmail.com.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el link del expediente virtual para su consulta: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j11cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuXdwCPf_JNJlrwuQupJ4ToB-mtcSyXFqLBnJQdX9YmAfg?e=LV73NP

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ**

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b25df185b544b9af09d15f42ed2323d7ec0f93be5e1fbd5feca496a5a78efac**

Documento generado en 06/02/2023 03:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>